



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

### TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

#### EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administracion de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 167/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rubén Martín Castaño, contra la empresa Anla Telecomunicaciones S.L., Telefónica de España S.A. y el Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Sentencia número 225/2017

En la Talavera de la Reina, a 10 de octubre de 2017.

Vistos por la Ilustrísima Señora doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo sito en Talavera de la Reina, los presentes Autos número 167/2017 instados por Rubén Martín Castaño, defendido por el Letrado don Gustavo Lobo Carriches, contra la empresa Anla Telecomunicaciones S.L., no comparecida, y frente a Telefónica de España S.A., defendida por el señor Ávila Jurado, con la intervención de el Fogasa, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 18 de abril de 2017, se presentó demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, teniendo lugar el día 10 de octubre de 2017, compareciendo la parte demandante, no así la codemandada Anla Telecomunicaciones S.L., pese a su citación en forma, y compareciendo la codemandada Telefónica de España S.A., debidamente asistida por letrado quien alegó la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario como cuestión previa procediendo la parte actora a desistir de la demanda respecto a Telefónica de España S.A., teniéndola por desistida respecto a la misma y continuando el procedimiento contra Anla Telecomunicaciones S.L. No compareció el Fogasa. Recibido el pleito a prueba, por la parte actora se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones la parte comparecida sostuvo sus pretensiones y solicitaba de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

#### Hechos probados

Primero.- Rubén Martín Castaño, prestó servicios para la empresa demandada Anla Telecomunicaciones S.L., dedicada a la instalación de fibra óptica para clientes de telefónica, desde el 2 de noviembre de 2016, mediante contrato temporal y a tiempo completo, con categoría de especialista operario grupo 5, y salario mensual con prorrata de pagas extras de 1.351,60 euros.

Segundo.- A fecha actual la empresa adeuda al demandante la diferencia salarial correspondientes a la nómina de noviembre de 2016, por veintinueve días de trabajo la cantidad de 577,92 euros, la nómina íntegra de diciembre de 2016, por importe de 1.701,60 euros, la de enero de 2017, por importe de 1.351,60 euros, las vacaciones no disfrutadas del año corriente por importe de 289,62 euros, y la indemnización por fin de contrato temporal, ascendiendo todo ello al importe de 4.055,89 euros.

Tercero.- El actor no es ni ha sido representante del personal en la empresa.

Cuarto.- Intentado acto de conciliación ante el SMAC en fecha 11 de abril de 2017, en virtud de papeleta presentada el 27 de marzo de 2017, concluyendo el mismo sin efecto respecto a Anla Telecomunicaciones S.L., y sin avenencia, respecto a Telefónica de España S.A.

#### Fundamentos de derecho

Primero.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Jurisdicción Social la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora.

Segundo.- Conforme la documental aportada ha quedado acreditada que la antigüedad e inicio de la relación laboral entre las partes tiene lugar en fecha 2 de noviembre de 2016, por lo que, conforme a tal antigüedad, y en atención a la categoría y salario acreditado por el demandante en virtud de la documental aportada, procede estimar el adeudo por parte de la empresa Anla Telecomunicaciones S.L., a falta de prueba del pago de las mismas por la parte demandada (ex artículo 217 de la L.E.C.), y a fe ha de extinción de la relación laboral de las siguientes cuantías: La diferencia salarial correspondiente a la nómina de noviembre de 2016, por veintinueve días de trabajo la cantidad de 577,92 euros, la nómina



íntegra de diciembre de 2016, por importe de 1.701,60 euros, la de enero de 2017, por importe de 1.351,60 euros, las vacaciones no disfrutadas del año corriente por importe de 289,62 euros, y la indemnización por fin de contrato temporal, ascendiendo todo ello al importe de 4.055,89 euros, cuantía que devengará el interés de mora del 10% del artículo 29.3 del E.T.

Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del E.T., exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Cuarto.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social en atención a la cuantía a la que ascienden los conceptos reclamados, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y de más disposiciones de general y pertinente aplicación.

### Fallo

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por Rubén Martín Castaño, frente a la empresa Anla Telecomunicaciones S.L., con la intervención de el Fogasa, debo condenar y condeno a la mercantil demandada Anla Telecomunicaciones S.L., a abonar al actor la cuantía de 4.055,89 euros, por los conceptos de la demanda, cuantía que devengará el interés de mora del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes de la L.J.S., siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos, no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia, resolviendo definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anla Telecomunicaciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 22 de noviembre de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-6284